



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUIS MIGUEL CUELLAR REINA
Demandado: ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00080 00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 752

De conformidad a la solicitud de aplazamiento realizada por representante legal de la asociación demandada, se ordenará aplazar la diligencia y fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo su respectiva realización, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **02 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 114 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 26 de julio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ALFONSO GALVIS ZEA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00602 00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1165

Procede el Despacho a decidir sobre el incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada Diana María Garcés Ospina, a quien se le revocó el poder por la parte demandante, en el curso del proceso judicial que se adelantó en su momento, en este Juzgado.

Para el trámite incidental, se tiene que los honorarios constituyen la retribución que por la gestión desarrollada debe cancelar la parte interesada a su mandatario, y para su tasación debe tenerse en cuenta el valor de los honorarios pactados por las partes, o en caso de no existir convención expresa sobre el particular, deben mirarse los criterios establecidos en los artículos 155 y 366 del Código General del Proceso para la fijación de las agencias en derecho.

Para el caso bajo estudio, la incidentalista presentó el contrato de prestación de servicios para pensiones en el cual se avizora en la cláusula tercera que:

*"...**TERCERA: EL CONTRATANTE** se compromete a pagar a favor de **LOS CONTRATISTAS**, como honorarios profesionales una suma equivalente al 35% del valor en la **VÍA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL EN LA MODALIDAD DE "CUOTA LITIS"**, más el valor de las costas y agencias en derecho que se tasan en el proceso ordinario y ejecutivo en su totalidad si se llegare a esta instancia, las cuales manifiesto en forma voluntaria que renuncio a las mismas. El porcentaje acordado será cancelado una vez se obtenga el fallo definitivo y el desembolso de parte de la autoridad correspondiente es decir **COLPENSIONES O EL JUZGADO SI SE LLEGARE A LA VIA JUDICIAL**. **Parágrafo: EL CONTRATANTE** desde ahora manifiesta expresamente que autoriza **A LOS CONTRATISTAS**, para deducir de cualquier suma de dinero que directa o indirectamente reciba como ocurrencia de la gestión realizada y de la que habla la cláusula tercera de este contrato. Igualmente se pacta en el presente contrato que las costas y agencias en derecho como se*

dijo anteriormente son de los contratistas y que se podrán descontar las deducciones de ley a que hubiere lugar..."

Se constata entonces que, dentro del proceso declarativo, la solicitante fungió como apoderada judicial del señor Alfonso Galvis Zea desde la presentación de la demanda el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verificó la revocatoria del mandato conferido por la parte activa, la cual fue aceptada en audiencia pública No. 267 de 12 de julio de 2022, antes de dictarse el respectivo fallo. Entonces se concluye que dentro de las actuaciones adelantadas por la abogada DIANA MARÍA GARCES OSPINA, no se incluye la representación del demandante en la audiencia de juzgamiento, pues para ese momento, el demandante asistió con otro abogado.

Así las cosas, habría lugar a que este Juzgado tasara los honorarios teniendo en cuenta el contrato suscrito, el cual a voces del Art. 1602 del Código Civil, es ley para las partes, esto es multiplicando las condenas por el 35% acordado; sin embargo, siendo que la condena fue desfavorable a la parte activa, los mismos corresponden a un valor de CERO (0) PESOS M/CTE.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ABSOLVER al señor **ALFONZO GALVIS ZEA** de la pretensión de reconocimiento y pago de honorarios elevada por la Abogada **DIANA MARIA GARCES**, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia envíese al Juzgado que conoce del asunto en consulta, para que constituya parte del proceso **76001 41 05 004 2019 00602 00.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 26 de julio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO